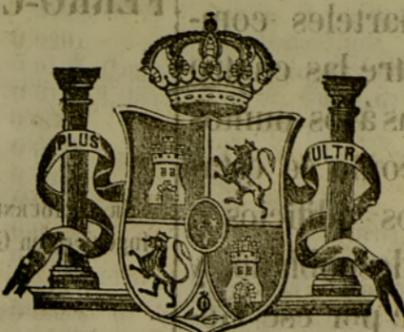


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año. 80; Por seis meses. 42; Por tres id. 24; Por un mes. 9.

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año. 84; Por seis meses. 45; Por tres id. 25; Por un mes. 10.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 67

En el *Boletín oficial* de 11 de Enero próximo pasado se halla inserta la Real orden cuya publicación se reitera en el presente, mandando verificar la numeración de las casas y calles de todos los pueblos en la forma que la misma prescribe.

Previene que la operación ha de quedar terminada en el espacio de dos meses, remitiéndose sin demora al Gobierno civil una *nota* comprensiva de los particulares que expresa su disposición 4.<sup>a</sup>

Ha transcurrido con es-

ceso este tiempo, y sin embargo muchos Sres. Alcaldes de esta provincia no han cumplido con este servicio, incurriendo por ello en la responsabilidad que es consiguiente.

Dispuesto como lo estoy á hacer que las órdenes de S. M. se ejecuten con la puntualidad debida, prevengo de nuevo á dichos Sres. Alcaldes que no lo han verificado aun respecto á la de que se trata, que si en el improrogable término de 15 días no remiten á este Gobierno la citada *nota*, bastante expresiva á los fines que la Real orden se propone, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, así como á los Ayuntamientos y á los Secretarios de estos, á quienes la haré estensiva, si llego á comprender que no cooperan con la posible eficacia al pronto cumplimiento de este servicio; sin perjuicio de mandar en su caso comisionados que egecuten á su costa los trabajos de que se trata. Burgos 25 de Marzo de 1859. — Francisco de Otazu.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administración. — Negociado 3.<sup>o</sup>  
Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comisión de Estadística general del reino da hoy preferencia figura la rectificación del Nomenclátor general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (que Dios guarde) aprobarle y darle publicación.

Para la realización del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exácto cumplimiento de las reglas de policía urbana sobre numeración de las casas y demas edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeración en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario, además, que se forme otra numeración separada para todos los edificios y caseríos que se hallen en despoblado diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse éste como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padrón de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en él las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construcciones, como

de baja por destrucciones y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexion con los trabajos estadísticos.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificacion de los números de las casas en donde se halle ya establecida y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso segun el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya poblacion se halle diseminada por caseríos, concejos, feligresías etc., se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procedien-

do para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caseríos en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulacion de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caseríos en despoblado ó diseminados y demás circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los expresados trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A IRRO

2ª Parte.

Division de Burgos.

Sr. LETOURNEUR.  
Ingeniero en Gele.

Sr. DURAN.  
Ingeniero encargado

SECCION DE BURGOS Á MONASTERIO.

Pueblo de Santa Olalla.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados.

Visto y propuesto por el Ingeniero en Gele que suscribe Burgos 20 de Julio de 1858 — Letourneur. Formado y presentado por el Ingeniero encargado que suscribe Burgos 16 de Julio de 1858 — Duran.

Número de las piezas de tierra	Nombres, apellidos y residencia de los Propietarios.		Superficie á comprar para el Ferrocarril.
	Propietarios.	Colonos.	
8	D. Manuel Quintana, Quintanavides.	"	0.0861
9	Carlos Alapuerca, Monasterio.	"	0.0009
10	Isabel de la Puerta, id.	"	0.0513
11	Julian Colar, id.	"	0.0211
12	Cayo Pascual, (menor.) id.	"	0.3380
13	Juan Oviedo Quintana, Sta. Olalla	"	0.2619
14	Juan Oviedo, id.	"	0.0544
15	Saturnino Quintana Ruiz, Monasterio.	"	0.0014
17	Francisco Muñoz, Briviesca. Cipriano Ruiz, Sta. Olalla.	"	0.1621
18	Victor Arnaiz, Monasterio.	"	0.0192
19	Esteban Martinez, Caboredondo Ipolito Garcia, id.	"	0.0416
20	Victor Arnaiz, Monasterio.	"	0.0143
21	Mateo San, Quintanavides Martin Ruiz, id.	"	0.0508
22	Melchor Munguira, Sta. Olalla.	"	0.0677
23	Victor Pasual, Monasterio.	"	0.0747
24	Melchor Saez, Quintanavides. Agapito Ruiz, id.	"	0.0339
25	Mateo Saez, id.	Idem.	0.0418
26	Rafael Puerta, Monasterio.	"	0.0834
27	idem.	"	0.0800
29	Pedro Barriocanal, Burgos. Juan Pascual, id.	"	0.0478
30	Hros. de Antonio Quintana Monas Victoriano Munguira, id.	"	0.0140
31	Geminiano del Ovo, Belorado. Nicolas Puilarte, id.	"	0.0478
32	Remigio Ruiz, Sta. Olalla.	"	0.0706
33	Luis de la Torre, Briviesca. Agustin Sagredo, id.	"	0.2091
34	Juan Quintana y Quintana, Monas	"	0.0380
35	La Nacion, Bernardo Mena, id.	"	0.0594
36	Juan Ruiz Munguira, Sta. Olalla.	"	0.0570
37	Geronima Iniguez, id.	"	0.0644
38	Anselmo Oviedo, id.	"	0.0605
39	Manuel Munguira, id.	"	0.0676
40	Hros de D. Felipe Quintana Quintanavides. Juan Oviedo, id.	"	0.0644
41	Idem.	"	0.0114
42	Sr Marques de la Roca, Madrid. Bruno Birumbrales, id.	"	0.1566
43	Idem.	Toribio Segura, id.	0.0518
44	Idem.	Nicolas Guillarte, id.	0.0206
45	Jacinto Ruiz, Sta. Olalla.	"	0.0378
46	Valentin Munguira, id.	"	0.0524
47	Sr. Marques de la Roca, Madrid. Martin Ruiz, id.	"	0.0918
48	Angel Segura, Sta. Olalla.	"	0.0920
49	Sr. Marques de la Roca, Madrid.	id.	0.0774
50	Anselmo Oviedo, Sta. Olalla.	"	0.0356
51	La Nacion.	Eugenio Ortiz, id.	0.0633
52	Angel Segura, Sta. Olalla.	"	0.0321
53	Marques de la Roca, Madrid. Mariano Ruiz, id.	"	0.0277
54	La Nacion.	Benito Oviedo, id.	0.0787
55	Marques de la Roca, id	Gregorio Oviedo, id.	0.0217
56	La Nacion.	Pedro Ruiz, id.	0.0407
57	idem.	Bernardo Mena, id.	0.0887
58	Anselmo Oviedo Sta. Olalla.	"	0.0187
59	La Nacion.	id.	0.0513
60	Pedro Oviedo, Sta. Olalla.	"	0.0126
61	Juan Oviedo, id.	"	0.0199
62	Geronima Iniguez, id.	"	0.0320
63	Manuel Ruiz, id.	"	0.0185
64	Maquel Munguira, id.	"	0.0204
67	Juan Oviedo, id.	"	0.0152
68	Toribio Segura, id.	"	0.0177
69	Valentin Munguira, id.	"	0.0182
70	Marques de la Roca Madrid. Julian Mena, id.	"	0.0287

0.0861  
0.0009  
0.0513  
0.0211  
0.3380  
0.2619  
0.0544  
0.0014  
0.1621  
0.0192  
0.0116  
0.0143  
0.0508  
0.0677  
0.0747  
0.0339  
0.0418  
0.0834  
0.0800  
0.0478  
0.0140  
0.0478  
0.0706  
0.2091  
0.0380  
0.0594  
0.0594  
0.0570  
0.0644  
0.0603  
0.0676  
0.0644  
0.0114  
0.1566  
0.0518  
0.0206  
0.0378  
0.0324  
0.0918  
0.0920  
0.0774  
0.0356  
0.0633  
0.0321  
0.0277  
0.0787  
0.0217  
0.0407  
0.0887  
0.0187  
0.0513  
0.0126  
0.0199  
0.0320  
0.0185  
0.0204  
0.0152  
0.0177  
0.0183  
0.0287

71	Felipe Oviedo,	Sta. Olalla.	"	0.0022	Arroyo
72	"	"	"	0.0330	Labor.
73	La Nacion	Agapito Ruiz,	id	0.0098	
74	Sr. Marques de la Roca, Madrid.	Eccequiel Guilarte,	id.	0.0116	
75	idem.	Jacinto Ruiz,	id.	.0193	
76	Valentin Munguira, Sta. Olalla.	"	"	0.0201	
77	"	"	"	0.0105	Camino
78	Angel Segura,	id.	"	0.0138	Labor.
79	Anselmo Oviedo,	id.	"	0.0091	
80	Alonso Segura,	id.	"	0.0031	
82	La Nacion,	Esteban Guilarte,	id	0.0210	
83	idem.	Juan Oviedo,	id.	0.0236	
84	Monjas Huelgas,	Francisco Ortiz,	id.	0.0238	
85	idem.	Froilan Ruiz	id.	0.0459	
86	idem.	Anselmo Oviedo,	id.	0.1047	
89	idem.	id.	id.	0.0592	
90	Sr Marques de la Roca, Madrid	Pablo Ubierna,	id.	0.0072	
91	Monjas de Huelgas,	Nicolas Guilarte,	id.	0.0204	
92	Anselmo Oviedo,	Sta. Olalla.	"	0.0381	
95	Sr Duque de Frias.	Madrid.	Pedro Oviedo,	id.	0.0005
96	Monjas Huelgas.	Benito Oviedo,	id.	0.0473	
97	Sr Duque de Frias,	id.	Eugenio Ortiz,	id.	0.0024
98	idem.	Pedro Oviedo,	id.	0.0035	
99	Monjas Huelgas,	Anselmo Oviedo,	id.	0.0106	
100	Sr. Duque de Frias,	id.	Angel Segura,	id.	0.0099
101	idem.	Bernardo Mena,	id.	0.0133	
102	idem.	Mariano Ruiz,	id.	0.0112	
103	idem.	Juan Ruiz Munguira,	id.	0.0210	
105	idem.	Manuel Ruiz,	id.	0.0270	
106	idem.	Juan Oviedo,	id.	0.0137	
107	Monjas Huelgas,	Benito Oviedo,	id.	0.0136	
108	Juan Ruiz Munguira, Sta Olalla	"	"	0.0100	
109	Monjas Huelgas,	Anselmo Oviedo,	id.	0.0243	
111	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Jacinto Ruiz Oviedo,	id.	0.0066
112	Mateo Sanz,	Quintavides	Marlin Ruiz,	id.	0.0153
113	Geminiano del Oyo	Belorado.	Eugenio Ortiz	id.	0.0088
114	idem.	Remigio Guilarte,	id.	0.0060	
115	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Segundo Ruiz,	id.	0.0180
116	D. Justa Escalante,	Sanlader.	Bruno Birumbrales,	id.	0.0063
117	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Jalían Oviedo,	id.	0.0351
118	idem.	Pío Mena,	id.	0.0279	
119	D. Geronima Iñiguez, Sta. Olalla	"	"	0.0002	
120	María Oviedo,	"	"	0.0003	
121	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Mariano Ruiz,	id.	0.0168
122	Juan Oviedo, Sta. Olalla	"	"	0.0005	
123	Sr. Marques de la Roca, Madrid.	Manuel Munguira,	id.	0.0002	
125	idem.	Juan Oviedo,	id.	0.0347	
126	idem.	Pedro Ubierna,	id.	0.0142	
128	Martin Oviedo	Sta. Olalla.	"	0.0180	
129	"	"	"	0.0039	Caba.
131	"	"	"	0.0198	Camino
132	"	"	"	0.0095	Pastos.
133	"	"	"	0.0035	Arroyo
134	"	"	"	0.0035	Linde.
135	"	"	"	0.0021	Caba
136	Cipriano Ruiz,	id.	"	0.0130	Labor
137	Nicolas Guilarte,	id.	"	0.0160	
138	Monjas Huelgas,	Anselmo Oviedo,	id.	0.0240	
139	D. Geronima Iñiguez,	id.	"	0.0098	
140	Valentin Munguira,	id.	"	0.0120	
141	Angel Segura,	id.	"	0.0100	
142	Juan Oviedo,	id.	"	0.0110	
143	Geronima Iñiguez,	id.	"	0.0218	
146	Pablo Ubierna	id.	"	0.0113	
147	Sr. Marques de la Roca, Madrid.	Vicente Segura,	id.	0.0109	
149	Agapito Ruiz,	Sta. Olalla	"	0.0280	
150	Sr. Marques de la Roca, Madrid.	Julian Mena,	id.	0.0210	
152	Juan Ruiz Munguira, Sta. Olalla	"	"	0.0217	
153	Luis de la Torre,	Briviesca.	Agustin Sagredo,	id.	0.0374
154	Pedro Saez,	Sta. Olalla.	"	0.0595	
156	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Agapito Ruiz,	id.	0.0405
157	Angel Segura,	Sta. Olalla.	"	0.0151	
158	Pedro Oviedo,	id.	"	0.0486	
159	"	"	"	0.0083	Arroyo.
160	"	"	"	0.0172	Labor.
161	Ipolito Garcia,	id.	"	0.0744	
161	Monjas Huelgas.	Anselmo Oviedo,	id.	0.0744	
162	Luis Angulo,	Briviesca	Cipriano Ruiz,	id.	0.0239
163	Marcelino Oviedo,	Sta. Olalla.	"	0.0266	
164	Juan Ruiz,	id.	"	0.0402	
165	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Eugenio Ortiz,	id.	0.0409
166	idem.	Casimiro Segura,	id.	0.0683	
167	idem.	Gregorio Ubierna,	id.	0.0230	
168	idem.	Juan Ruiz Munguira,	id.	0.0234	
169	idem.	Juan Ruiz,	id.	0.0271	
170	idem.	Mariano Ruiz,	id.	.0313	
171	idem.	Froilan Ruiz,	id.	0.0339	
172	idem.	Cosme Guilarte,	id.	0.0208	
173	Manuel Quintana,	Sta. Olalla	"	0.0270	
174	Remigio Lopez,	Riocerezo.	Juan Oviedo,	id.	0.0222
175	Juan Oviedo,	Sta. Olalla.	"	0.0230	
176	Sr. Duque de Frias,	Madrid	Pedro Ubierna,	id.	0.0200
177	Remigio Lopez,	Riocerezo.	Lucas Mena,	id.	0.0131
178	idem.	Juan Oviedo,	id.	0.0250	

179	Pedro Oviedo	Sta. Olalla.	"	0.0623	
180	Valentin Munguira,	id.	"	0.0048	
181	idem.	id.	"	0.0089	
182	Manuel Saiz.	id.	"	0.0163	
184	Sr. Marques de la Roca, Madrid	Pablo Ubierna,	id.	0.0088	
185	Manuel Ruiz,	Sta. Olalla.	"	0.0087	
188	Pedro Ubierna,	id.	"	0.0153	
189	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Cosme Guilarte,	id.	0.0330
190	"	"	"	0.0078	Caba.
191	"	"	"	0.0080	Linde.
192	"	"	"	0.0103	Camino
193	Pedro Diez,	Sta Olalla.	"	0.0340	Labor.
194	Pedro Oviedo,	id.	"	0.0075	
195	Juan Oviedo,	id.	"	0.0204	
196	Benito Oviedo,	id.	"	0.0038	
297	Pedro Saez,	id.	"	0.0250	
198	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Juan Oviedo,	id.	0.0256
199	idem.	Segundo Ruiz,	id	0.0124	
200	idem.	Manuel Ruiz,	id.	0.0326	
201	idem.	Mariano Ruiz,	id.	0.0126	
202	idem.	Bernardo Mena,	id.	0.0117	
203	"	"	"	0.0035	Arroyo
204	Pedro Oviedo,	Madrid,	"	0.0145	Labor.
206	Isidoro Quintana,	Sta. Olalla.	"	0.0374	
208	"	"	"	0.0042	Camino
209	"	"	"	0.0403	Pastos
210	"	"	"	0.0030	Linde.
211	"	"	"	0.0045	Arroyo
212	"	"	"	0.0030	Linde.
213	Sr Marques de la Roca, Madrid.	Toribio Segura,	id.	0.0078	Labor.
214	idem.	Vicente Segura,	id.	0.0245	
215	D. Geronima Iñiguez, Sta. Olalla.	Ipolito Garcia,	id.	0.0126	
216	Luis Iñiguez,	id.	"	0.0168	
217	Marcelino de la Puente, Briviesca,	Gervasio Ubierna,	id.	0.0136	
218	Idem.	Bruno Birumbrales,	id.	0.0167	
219	Gregorio Gonzalez, Quintanavides	"	"	0.0044	
220	Gervasio Ubierna,	Sta. Olalla.	"	0.0077	
221	Inocente Oviedo,	id	"	0.0042	
222	Juan Ruiz Oviedo,	id	"	0.0039	
223	Matias Quintana,	id	"	0.0062	
224	Angel Segura,	id	"	0.0180	
226	Geronima Iñiguez,	id.	Ipolito Garcia,	id.	0.0197
227	Juan Ruiz Oviedo,	id.	"	0.0080	
228	Pedro Ubierna,	id.	"	0.0416	
229	Pedro Oviedo,	id	"	0.0150	
230	Jacinto Ruiz,	id.	"	0.0130	
231	Ramon Quintana,	id.	"	0.0035	Arroyo.
232	"	"	"	0.0016	Arroyo.
233	Miguel Segura,	Sta. Olalla,	"	0.0108	Labor.
234	Manuel Quintana,	id	"	0.0430	
235	Monjas Huelgas,	Benito Oviedo,	id.	0.0170	
236	Idem	Anselmo Oviedo,	id.	0.1286	
237	idem.	Benito Oviedo,	id.	0.0039	
238	"	"	"	0.0035	Arroyo.
TOTAL.				6 3510	

ANUNCIOS OFICIALES.

En la ciudad de Burgos á veintiuno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Haro, ante Nos pende por recurso de apelacion entre partes de la una Doña Juana Ascarza y Galilea, viuda y vecina de Ollauri, apelante, con su Procurador Don Idefonso Miegimolle, y de la otra D. Vicente Pinedo, vecino de Cuzcurrita, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria del finado D. José María Lasarte, con el suyo D. Julian Gutierrez, habiéndose entendido las diligencias con los E. trados del Tribunal por la ausencia y rebeldia de Don Tomás Alvarez de Lasarte, vecino de San Vicente, Doña Maria Alvarez de Lasarte, viuda y vecina de Angunciana y D. Pedro Aguiriano y D. Luis María Salazar, vecinos de S. Asensio y Brio-

nes como maridos de Doña Ramona y Doña Brigida Alvarez de Lasarte, sobre aprobacion de las cuentas rendidas y presentadas por dicho Administrador de los productos y gastos de los bienes que administraba pertenecientes á la referida testamentaria y año de mil ochocientos cincuenta y seis.—Vistos: siendo Ministro Ponente el Sr. D. José Calasanz Prieto. Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que dictó en nueve de Agosto último el Juez primero de Paz de la villa de Haro ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de aquel partido: Fallamos; que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia por la que se declara; que de las cantidades que D. Vicente Pinedo pone como data en esta cuenta son de deducirse unicamente las cuatro partidas de doscientos, diez y seis, treinta y ciento sesenta y tres reales consignadas en los recibos folios cincuenta y tres, cincuenta y cinco, sesenta, y sesenta y cuatro; ciento diez y ocho reales de los trescientos cin-

cuenta y cuatro, folio ochenta y cuatro, pagados demas por contribucion de con-  
suinos; doscientos ocho reales de los  
recibos folios ciento cinco y ciento seis  
trescientos diez y nueve reales de cos-  
tas de la derrama folio ciento diez, se-  
lenta y un reales del folio ciento treinta  
y seis; ciento noventa reales, seis reales  
diez y siete maravedises y cincuenta y  
siete reales con veinticuatro maravedi-  
ses, de los folios ciento cuarenta y cin-  
co; ciento cuarenta y siete al ciento cin-  
cuenta inclusive, por falta de justifica-  
cion sobre la necesidad de los gastos de  
haberse invertido en beneficio de la tes-  
tamentaria las cantidades que represen-  
tan; y ciento veinte reales de la limosna  
del sermón y equivocacion padecida en  
la cuenta del folio doscientos veintitres,  
cuyas partidas que componen juntas la  
cantidad de mil cuatrocientos noventa y  
nueve reales siete maravedises, reba-  
jándose de los ciento cinco mil nueve-  
cientos treinta y siete reales cinco ma-  
ravedises a que asciende el total de la  
data, quedará está reducida á ciento  
cuatro mil cuatrocientos treinta y siete  
rs. con treinta y dos maravedises, y por  
consiguiente el alcance á favor del Depo-  
sitario es tan solo de novecientos cua-  
renta y cuatro reales con cuatro mara-  
vedises, en vez de de dos mil cuatro-  
cientos cuarenta y tres reales once ma-  
ravedises que pone éste al folio diez  
vuelto.

Resultando que en las diligencias de  
notificaciones de autos arregladas por el  
Escribano actuario, Licenciado D. Fé-  
lix Garate no se expresa que las copias  
que de aquellos se dan á las partes fue-  
se en el acto y que en las obrantes á  
los folios cuatrocientos diez y quinientos  
doce tampoco se expresa que se ley-  
sen los autos íntegramente á las mismas,  
prevenimos al referido Escribano Gara-  
te que en lo sucesivo en las diligencias  
de notificaciones se atempere estricta-  
mente á lo dispuesto en el artículo vein-  
tiuno de la Ley de Enjuiciamiento civil,  
pues de lo contrario será tratado con to-  
do el rigor de las leyes.—Por esta nues-  
tra sentencia que mediante la ausencia  
y rebeldía de Don Tomas y Doña Maria  
Alvarez de Lasarte, D. Pedro Aguiria-  
no y D. Luis Maria Salazar se notifica-  
á en los Estrados del Tribunal, hacién-  
dose notoria por medio de edictos y pu-  
blicándose en el Boletín de la provincia  
conforme al artículo mil ciento noventa  
y uno de la expresada ley de Enjuicia-  
miento civil: así lo mandamos, firma-  
mos y pronunciamos.—Miguel Isidro  
Alvarez.—José Calasanz Prieto.—Pe-  
dro Sellés.—Casto de Liebana.  
Publicacion.—Leída y publicada fué  
la Real sentencia anterior por el Señor  
Magistrado ponente Don José Calasanz  
Prieto, en la sesión pública de la Sala  
tercera de esta Audiencia territorial, en  
Burgos á veintidos de Marzo de mil  
ochocientos cincuenta y nueve; de que  
yo el Escribano de Cámara certifico.—  
Francisco Aparicio del Rey.—Es co-  
pia.—Francisco Aparicio del Rey.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Se halla vacante el Estanco de Abella-  
nosa del Páramo, dependiente de la Su-  
balterna de Castrogeriz, por abandono  
del que lo servia. En su vista he dispuesto  
se anuncie al público por medio del  
Periodico oficial de esta provincia para  
conocimiento de los que aspiren á obte-  
nerlo, quienes presentaran en esta Ad-  
ministración sus solicitudes dentro del  
plazo de ocho dias á la fecha de su inse-  
cion

Serán preferidos en la propuesta que  
se dirija al Sr. Gobernador los que  
reunan las condiciones que marcan las  
Reales órdenes de 11 de Agosto de 1857  
y 9 de Julio último; Se advierte á los  
solicitantes acompañar certificación del  
Alcalde del pueblo de su residencia por  
la que acrediten los recursos con que  
cuentan para satisfacer al contado los  
efectos que reciban de la Hacienda, sin  
sin cuyo requisito no se cursaran sus  
solicitudes.

Burgos 24 de Marzo de 1859.—Pablo  
de Santiago y Perminon.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de  
Agosto último, publicada en la Gaceta  
del dia 14, han de proveerse por *opo-  
sicion*, las plazas de maestros y maes-  
tras de primera enseñanza vacantes  
los pueblos siguientes.

#### Provincia de Palencia.

##### MAESTROS.

- La de Paredes de Nava, dotada con  
4400 rs.
- La de Cívico de la Torre, dotada con  
3300 rs.
- La de Palenzuela, dotada con 3300 rs.
- La de Villamediana, dotada con 3300 rs.

#### Provincia de Palencia.

##### MAESTRAS.

- La de Grijota, de nueva creacion, do-  
tada con 2200 rs.
- La de Herrera de Riopisuerga, dotada  
con 2200 rs.
- La de Osorno, dotada con 2200 rs.

Además del sueldo, los maestros y  
maestras disfrutaran casa y la retribu-  
cion de los niños y niñas no pobres

Los aspirantes y aspirantas que reu-  
nan las circunstancias prescritas en la  
citada Real orden, dirijan sus solicita-  
des documentadas al Sr. Gobernador  
presidente de la Junta de Instruccion  
pública de dicha provincia, dentro del  
termino de un mes, que principiara á  
contarse desde el dia en que inserte este  
anuncio el Boletín oficial de la misma,  
advertiéndose que los ejercicios se  
verificarán en el mes de Mayo. Y  
para conocimiento de las personas que  
gusten interesarse, se avisa en los Bo-

letines oficiales del distrito Universitario.  
Valladolid 23 de Marzo de 1859.—  
El Rector, Blas Pardo.

D. Ramon Noval, Juez de primera in-  
stancia del partido de Castrourdiales.

Por el presente cito, llamo y emplazo  
á Regina Arnaiz, natural del pueblo de  
Cantabrana en el partido de Briviesca,  
pobre mendiga, contra quien se instruye  
causa criminal de oficio por atribuir-  
sela el hurto de varias prendas de ropas  
en la casa de Antonio de Isasi de esta  
vecindad, para que se presente en la  
cárcel pública de esta cabeza de partido  
en el termino de nueve dias, á respon-  
der de los cargos que resultan en dicha  
causa; que si así lo hiciere, se oirá y  
administrará justicia, bajo apercibimien-  
to de que no presentándose en dicho tér-  
mino, se seguirá la causa en rebeldía y  
los autos y diligencias se nolifierán en  
los estrados del Juzgado, parándola el  
mismo perjuicio que si se hiciesen en  
su persona

Dado en Castrourdiales á diez y nue-  
ve de Marzo de mil ochocientos cincuen-  
ta y nueve.—Ramon Noval.—Por su  
mandado, Francisco Sta. Marina.

D. Venancio Gutierrez, Dr. en Juris-  
prudencia por el gremio y Claustro  
de la Universidad literaria de Madrid,  
Consejero provincial cesante, Juez de  
Paz y encargado como tal del Juzga-  
do de primera instancia de este par-  
tido de Saldaña.

Por el presente cito, llamo y empla-  
zo á Anselmo Sanchez, menor de diez y  
ocho años y natural de la Llama en el  
partido de Riaño, para que dentro del  
termino de treinta dias á contar desde  
el siguiente al en que se inserte un  
ejemplar del presente en la Gaceta ofi-  
cial, comparezca en la cárcel de este  
partido con el fin de hacerle saber la  
acusacion formulada contra él por el  
Promotor Fiscal en la causa que se le  
sigue por hurto de setecientos veinte  
reales á José Seco, vecino de Colmena-  
res, jurisdiccion de Cervera, con aper-  
cibimiento que de no verificarlo dentro  
de dicho termino, le parará el perjuicio  
que haya lugar y se sustanciará la cau-  
sa en rebeldía

Dado en Saldaña á diez y siete de  
Marzo de mil ochocientos cincuenta y  
nueve.—Venancio Gutierrez.—Por su  
mandado, Roman Andres Padron.

ANUNCIO INTERESANTE á los paga-  
dores de censos, por el Procurador y  
Agente de negocios en Burgos, D. Angel  
Aparicio, calle de S. Juan, núm. 61.

Por la Ley de 11 de Marzo inserta

en el Boletín oficial núm.º 43 se anu-  
niza la redencion de los censos que  
paguen á los propios, hospitales, cole-  
gios de instruccion, obras pias de es-  
tudiantes y huérfanos y de cualquier  
otro establecimiento ó fundacion de ca-  
rácter civil. Los tipos que señala la  
Ley para la capitalizacion son: el 8 por  
100 para los censos de 1 hasta 60 rs.  
de réditos: el 6 y medio por 100 para  
los de 61 rs. arriba pagan todos al con-  
tado, ó sea en un plazo, y el 4 por  
céntimos por 100 si se opta por los  
plazos que se conceden para estos ca-  
sos. Estos tipos dan el resultado si-  
guiente:

Un censo de 24 rs. de réditos cuesta  
la redencion . . . . . 300.

Un censo de 62 rs. pagados al con-  
tado, cuesta . . . . . 953 84

El mismo de 62 rs. id. pagado en  
plazos cuesta . . . . . 1291 66.

Con este ejemplo podran meditar los  
censatarios el medio que mejor les  
venga adoptar para la redencion, ha-  
niendo presente que hasta 60 rs. es  
conveniente hacer el pago en un solo plazo.

Esta agencia siguiendo en su proposito  
de prestar sus servicios en el ramo de  
desamortizacion, segun que lo viene ha-  
ciendo desde el año de 1855, los ofrece  
de nuevo, solicitar para la redencion de  
censos, verificar los pagos y el otorga-  
miento de escrituras, que todo ha de  
realizarse de su cuenta para evitar á los  
interesados los gastos de viages á la capi-  
tal, los perjuicios en desatender sus propias  
obligaciones. Otorgadas que sean las  
escrituras de redencion las remitirá  
la cuenta á sus corresponsales de los  
respectivos partidos para que allí acuda  
á recogerlas y á pagar su coste, de ma-  
nera que los redimidos de censos que  
se moverse de su casa pueden hacer  
los entargos por medio de carta por el  
correo, expresando en ella el censo que  
deseen redimir, los réditos que pagan  
por él, corporacion de que procede, las  
cas que se hallan afectas, y en los ter-  
minos de 60 reales si ha de ser la redencion  
á un solo plazo, ó á 10. Con estas  
noticias queda de cuenta de esta Agen-  
cia la practica de las diligencias necesa-  
rias para obtener la redencion.

Conocido como es ya en la provincia  
el concepto del anunciante por los mu-  
chos conocimientos que tiene en el  
motivo de los muchos encargos y comi-  
siones que ha desempeñado tanto en  
el ramo de redencion de censos y como  
de fincas como de otros negocios gene-  
rales, tiene la esperanza de que no  
dudará de la buena fé con que se pro-  
pone servir á cuantos le honren con sus  
cargos. Ruega á los Sres. Alcaldes, Se-  
cretarios de Ayuntamientos, corresponsa-  
les y amigos se sirvan hacer publico  
este anuncio en su vecindario para que  
puedan aprovecharse de los servicios  
que por él se ofrecen. Burgos 19 de  
Marzo de 1859.—Angel Aparicio.

IMPRENTA DE CARINENA.